



INFORME SECRETARIAL: 5000131102023-00100-00. Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentaron los jóvenes SANTIAGO y JULIANA CORTES GOMEZ y la señora YOLIMA GOMEZ CASTAÑEDA en representación de los menores ANGEL THOMAS y NATHAN DAVID CORTES GOMEZ se encuentran las siguientes falencias:

- 1. No se allegaron los registros civiles de nacimiento de los jóvenes SANTIAGO y JULIANA CORTES GOMEZ, con el fin de verificar su legitimación en la causa.*
- 2. La pretensión relacionada con el saldo de la deuda debe ser fraccionada conforme se vencía la cuota de \$2.000.000.00 que debía empezar a cancelar desde el 5 de mayo de 2018, esto es; de la suma de \$15.000,000 que canceló, se debía imputar mes a mes hasta cubrir cierto numero de cuotas y a partir de ahí, si pedir por ejemplo: librar mandamiento por la suma de \$1.000.000 que corresponde al saldo de la cuota adicional por deuda que debía cancelar en diciembre de 2018 y así sucesivamente. Esto se deduce porque con los 15 millones abonados, pagó la suma de \$2.000,000.00 de la cuota de mayo, cuota de junio, de julio, de agosto, de septiembre, de octubre y de noviembre de 2018 y alcanzó \$1.000.000.00 para abonar a la cuota de diciembre de 2018. Lo que permitiría concluir que de diciembre de 2018 quedó pendiente un saldo de \$1.000.000.00.*
- 3. Respecto de las medidas cautelares que tienen que ver con productos financieros en Bancos debe informar en cual de los bancos el demandado tiene el dinero que toma para su propia subsistencia, toda vez que no se puede ir a afectar su mínimo vital.*

*Por lo anterior, se **INADMITE la presente demanda** para que el designado estudiante de consultorio jurídico la subsane en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación deberá presentarla integrada en un solo escrito.*

Téngase a la abogada ANGY ALEXANDRA GALINDO VILLALOBOS como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 040 _de 11 /MAYO /2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria